



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.



Santiago, 5 de septiembre de 2023

Señor
Juan Eduardo Fuentes Belmar
Presidente
Excma. Corte Suprema
Presente

Ref.: Plantea problema con aplicación literal de Art. 223 del
Código de Procedimiento Civil

De nuestra mayor consideración:

Debido al término de la alerta sanitaria a partir del día 1 de septiembre de este año, entró en vigencia el Art. 223 del Código de Procedimiento Civil, según esa misma Excma. Corte lo ha hecho presente mediante avisos publicados al efecto, lo que significa que el abogado que desee alegar una causa mediante videoconferencia debe anunciarse con dos días de anticipación. La misma exigencia están ya formulando diversas Cortes de Apelaciones.

Esa norma presentaría una falencia: en los juicios reglados por el Código de Procedimiento Civil, donde se contienen por lo demás las normas generales para los alegatos en todo tipo de causas, los plazos de días se suspenden durante los feriados y domingos y las actuaciones judiciales solo se pueden efectuar "en días y horas hábiles" (Art. 59 del Código de Procedimiento Civil).

Como es de su conocimiento, la mayor parte de las Cortes anuncian las Tablas de causas en Tabla los viernes en la tarde, por lo cual, de aplicarse literalmente las normas citadas, será imposible que los abogados ejerzan el derecho de alegar mediante videoconferencia en causas de días lunes o en aquellas en que los primeros días de la semana sean feriados (como será el caso del próximo 19 de septiembre). Lo mismo ocurrirá respecto de las causas agregadas que se pongan en Tabla con menos de dos días de anticipación.

En mérito de lo anterior, este Colegio ha acordado en su sesión del día 27 de agosto de 2023, poner esta situación en conocimiento de esa Excma. Corte a fin de que se interprete la norma del Art. 223 en el sentido que la anticipación de dos días no se refiere a días hábiles, sino simplemente a días. Afirma este criterio interpretativo el que el Art. 60 del Código de Procedimiento Civil faculta a los tribunales "habilitar la práctica de actuaciones judiciales días y horas inhábiles, cuando haya causa urgente que lo exija" y el Art. 5° de la Ley 20.886, que no establece días ni horas inhábiles para presentar escritos.

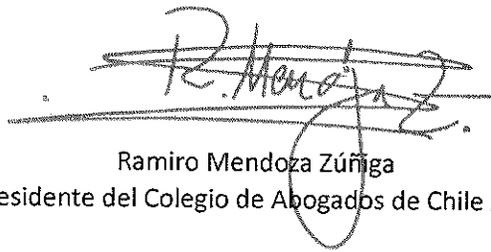




COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

En consecuencia, solicitamos a la Excma. Corte disponer mediante instructivo o la norma regulatoria respectiva que estime pertinente, aclarar que la antelación de dos días del artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, una vez en vigencia, será aplicable a todo proceso, se trata de un plazo continuo, y solo será exigible en la medida que medie ese plazo entre la inclusión de asunto en Tabla y el día del alegato respectivo.

Agradeciéndole la atención a dispensar a la presente, saluda atentamente al Señor Presidente de la Excma. Corte Suprema,



Ramiro Mendoza Zúñiga
Presidente del Colegio de Abogados de Chile A.G.

